



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **18 SEP 2024** N° 069 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 334-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de septiembre del 2024, el Informe N°568-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de septiembre del 2024, el Informe N°80-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-BS, de fecha 03 de septiembre del 2024, el expediente Administrativo con registro N°115379-2024, de fecha 29 de agosto del 2024, presentado por **Donato Stalin Aldazabal Acuña**, sobre licencia por paternidad, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, ha precisado que dicha Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, la Ley N°30807, modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, de la siguiente forma:

"Artículo único. (...). **Se modifica el artículo 2** de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad.

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
(...)

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
(...)





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de los referidos se puede colegir, que en atención a las Leyes 29409 y 30807, todo trabajador de la actividad pública o privada, tiene derecho a la licencia por paternidad, en los términos señalados en estas normas;

Que, mediante expediente administrativo con registro N°115534-2024, del 29 de agosto de 2024, el **Sr. Donato Stalin Aldazabal Acuña** solicita licencia por paternidad, por haberse producido el nacimiento de su menor hijo, el 28 de agosto del 2024, en el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco (ESSALUD Cusco), adjunta copia de certificado de nacido vivo de menor, en el mismo se precisa que el menor nació, el 28 de septiembre del 2024, a horas 17:04 pm. También adjunta DNI de Donato Stalin Aldazabal Acuña, y DNI de Beatriz Chipa Taipe;

Que, mediante Informe N°80-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/URH-BS, del 03 de septiembre del 2024, la Bach. Maria D. Toribio Victoria, servidora encargada del área de Bienestar Social, se precisa que el **Sr. Donato Stalin Aldazabal Acuña**, es personal del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DE PALTO EN 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO" de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así mismo señala que lo solicitado por el administrado es un derecho que se encuentra aprobado en las Leyes 29409 y 30807, por lo que considera que es procedente otorgar la licencia por paternidad solicitada, desde el 29 de agosto al 07 de septiembre del 2024 (diez días calendario);

Que, mediante Opinión Legal N° 334-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 17 de septiembre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente la licencia por paternidad, solicitada por el **Sr. Donato Stalin Aldazabal Acuña**, la misma que será con eficacia anticipada, del 29 de agosto al 07 de septiembre del 2024 (diez días calendario), en atención a las Leyes 29409 y 30807;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, estando con las visaciones de los Directores de la Oficina de Asesoría Legal, y Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, y la Ley N°30807, Ley que modifica la Ley N° 29409. Así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. Numeral 3. En relación al sistema de gestión de recursos humanos, Sub numeral 3.2. Literal h) licencias y permisos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia por paternidad, al servidor **Donato Stalin Aldazabal Acuña**, la misma que será con eficacia anticipada, del 29 de agosto al 07 de septiembre del 2024 (diez días calendario), en atención a las Leyes 29409 y 30807, y conforme los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

